



Comunidad de Madrid

ORDEN 1678/2017, de 24 de octubre, del Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que se convocan subvenciones para la cofinanciación de proyectos de cooperación para el desarrollo, proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global y proyectos de acción humanitaria para el año 2017.

La sociedad madrileña desde hace muchos años ha dado muestras continuas de solidaridad con los más desfavorecidos y con ese mismo espíritu la Administración de la Comunidad de Madrid ha llevado a cabo importantes esfuerzos en el impulso de políticas y actuaciones orientadas a contribuir al desarrollo humano, a la erradicación de la pobreza y al pleno ejercicio de los derechos en los países en desarrollo.

La política de cooperación para el desarrollo de la Comunidad de Madrid es la expresión del sentimiento de responsabilidad de toda la sociedad madrileña ante la situación de pobreza e injusticia en que vive gran parte de la población mundial, y de su voluntad de contribuir al progreso de los pueblos más necesitados.

Todas las actuaciones de cooperación para el desarrollo promovidas por la Comunidad de Madrid se han de enmarcar en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, los cuales constituyen una continuación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) acordados en el año 2000 por los países miembros de Naciones Unidas como una meta común a la que dirigir sus esfuerzos de desarrollo. Estos ODS pretenden ser una vía global e integrada para poner fin a la pobreza, la desigualdad, la injusticia y el cambio climático.

El artículo 11 de la Ley 13/1999, de 29 de abril, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid, señala en su apartado primero que la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo es la responsable de la dirección de la política de cooperación para el desarrollo de la Comunidad de Madrid.

El Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Familia el desarrollo general, la coordinación, la dirección y ejecución de la política del Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de cooperación al desarrollo. El artículo 6 de la citada Ley 13/1999, de 29 de abril, establece que la cooperación para el desarrollo de la Comunidad de Madrid podrá llevarse a cabo indirectamente a través de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales o entidades públicas o privadas que actúen en este ámbito. Para ello, este mismo artículo atribuye a la Comunidad de Madrid la posibilidad de conceder subvenciones para la ejecución de proyectos de cooperación para el desarrollo,



Comunidad de Madrid

siempre que éstos tengan carácter no lucrativo y que los concesionarios de la subvención acrediten experiencia, estructuras y garantías suficientes para la ejecución de tales proyectos.

El artículo 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece con carácter general que las subvenciones que se concedan lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En este ejercicio la Asamblea de Madrid ha aprobado el Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017-2020, y el Gobierno de la Comunidad de Madrid ha aprobado el Plan Anual de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017, como instrumentos de planificación de la política autonómica de desarrollo y requisitos previos para la realización de actuaciones en materia de cooperación para el desarrollo, de acuerdo con lo exigido en el artículo 4 de la Ley 13/1999, de 29 abril.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, exige para el establecimiento de subvenciones la aprobación previa de un plan estratégico de subvenciones. A pesar de ello, las subvenciones a que se refiere esta orden no están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid para el año 2017 debido a que la oportunidad de convocar este tipo de subvenciones ha venido determinada por el aumento del presupuesto destinado a este ámbito, y éste, a su vez, se ha producido en un momento muy avanzado del ejercicio, como consecuencia del retraso en la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017, cuya entrada en vigor se produjo el pasado 1 de junio, y que, igualmente, ha condicionado el momento de la aprobación del Plan General y Plan Anual de Cooperación vigentes.

No obstante, en la elaboración del Plan Anual de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017 se tuvo en cuenta esta situación, por lo que en su apartado tercero recoge todos y cada uno de los aspectos exigidos por el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, para el plan estratégico de subvenciones, como son los objetivos y efectos que se pretenden con la subvención, su plazo de ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, además de especificar también los indicadores de cumplimiento de los objetivos y resultados previstos, por lo que, en este sentido, da debido cumplimiento a los requisitos de planificación de la normativa de subvenciones.

Por otro lado, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión. En este sentido, se ha dictado la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la



concesión de subvenciones para la cofinanciación de proyectos de cooperación para el desarrollo, proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global y proyectos de acción humanitaria.

Asimismo, el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece el contenido mínimo que han de tener las convocatorias de subvenciones y, por su parte, la Ley 6/2017, de 11 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017 prevé la existencia de créditos destinados a la cooperación para el desarrollo.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero. *Objeto y finalidad.*

1. Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a la cofinanciación de proyectos de cooperación para el desarrollo, proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global y proyectos de acción humanitaria.
2. Los proyectos de cooperación para el desarrollo tienen por objeto contribuir al desarrollo humano sostenible en países en vías de desarrollo, la disminución de la pobreza y el pleno ejercicio de los derechos.
3. Los proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global tienen por objeto contribuir a la información, concienciación y sensibilización a la ciudadanía madrileña para que sea más activa y comprometida con el fin de la erradicación de la pobreza y la desigualdad, y la defensa de los derechos humanos y la sostenibilidad ambiental.
4. Los proyectos de acción humanitaria tienen por objeto contribuir a la realización de actividades de protección y asistencia a favor de víctimas de desastres naturales, conflictos armados u otros causados por el ser humano y sus consecuencias directas, orientadas a salvar vidas, aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia y proteger los derechos humanos.
5. La finalidad de esta convocatoria es fomentar la iniciativa de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (en adelante, ONGD) para la realización de los tres tipos de proyectos señalados, mediante su cofinanciación.



Segundo. Régimen jurídico.

1. La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras recogidas en la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la cofinanciación de proyectos de cooperación para el desarrollo, proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global y proyectos de acción humanitaria, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 234, de 2 de octubre de 2017.

2. En lo no dispuesto en las mencionadas bases reguladoras, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica de cooperación para el desarrollo.

Tercero. Proyectos subvencionables.

1. Para ser objeto de esta subvención, los proyectos deberán reunir los requisitos previstos en los apartados siguientes.

2. Además, los proyectos subvencionables de acuerdo con lo previsto en esta orden deberán adecuarse a:

a) La consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS), debiendo quedar claramente identificadas las metas de los ODS y el sector de destino del proyecto, de acuerdo con la clasificación del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.

b) Los principios, objetivos, enfoques y ámbitos sectoriales establecidos en el Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017-2020.

3. El plazo para el inicio de la ejecución de los proyectos objeto de subvención será el comprendido entre el día 1 de enero de 2017 y el día en que finalice el plazo de dos meses contados a partir de que la ONGD beneficiaria reciba los fondos correspondientes a la subvención.



Cuarto. Requisitos de los proyectos de cooperación para el desarrollo.

Los proyectos de cooperación para el desarrollo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser un conjunto de actividades y recursos que, pudiendo ser parte de una estrategia más amplia, se enfocan al logro de un objetivo específico propio de desarrollo humano sostenible a favor de poblaciones desfavorecidas y vulnerables de los países en desarrollo objeto de intervención.
- b) Ser ejecutado en alguno de los países englobados en el ámbito geográfico prioritario previsto en el Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017-2020 y en el Plan Anual de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017.
- c) Tener un plazo de ejecución máximo de 18 meses.
- d) Ser ejecutado por la entidad solicitante por sí sola en el país donde se realiza, o en colaboración con un socio o contraparte local en los términos previstos en el artículo 12 de la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación.

Quinto. Requisitos de los proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global.

Los proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser un conjunto de actividades y recursos que, pudiendo ser parte de una estrategia más amplia, se enfocan al logro de un objetivo específico propio orientado a informar, concienciar y sensibilizar a la ciudadanía madrileña en la lucha contra la pobreza y la desigualdad, y en la defensa de los derechos humanos y la sostenibilidad ambiental.
- b) Enmarcarse en alguna o algunas de las siguientes cuatro dimensiones:
 - Sensibilización: son acciones iniciales y a corto plazo que permiten despertar la conciencia crítica y las prácticas solidarias de la ciudadanía y visibilizar los efectos de las desigualdades y de las vulneraciones de derechos.
 - Educación y formación sobre el desarrollo: son procesos a medio y a largo plazo para el fortalecimiento de las capacidades en cuanto a contenidos conceptuales, habilidades y valores, orientados a la materialización de los derechos humanos, que permiten un mayor conocimiento de las causas y consecuencias de las vulneraciones de derechos y las desigualdades Norte-Sur globales, y la generación de propuestas de transformación de esas realidades.
 - Investigación para el desarrollo: son acciones que se orientan al análisis en profundidad de las causas estructurales que provocan la vulneración de derechos y las desigualdades Norte Sur globales.



- Incidencia política y movilización social: son el conjunto de acciones de información, interlocución y denuncia dirigidas a transformar la agenda de las políticas públicas o de los espacios de toma de decisiones que puedan afectar a los colectivos más excluidos, a los principios, objetivos y prioridades del desarrollo humano sostenible y equitativo, y a los derechos humanos.

c) Desarrollarse en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

d) Tener un plazo de ejecución máximo de 12 meses.

e) Ser ejecutado por la entidad solicitante por sí sola, sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación.

Sexto. Requisitos de los proyectos de acción humanitaria.

Los proyectos de acción humanitaria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser un conjunto de actividades y recursos que, pudiendo ser parte de una estrategia más amplia, se enfocan al logro de un objetivo específico propio orientado a la realización de actividades de protección y asistencia en favor de las víctimas de desastres de causa natural o de conflictos armados u otros causados por el ser humano, con la finalidad de aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia y proteger los derechos humanos.

b) Enmarcarse en alguna o algunas de las siguientes modalidades:

- La prevención, que consiste en prever, anticipar, predecir y prepararse ante eventuales desastres, incrementar la capacidad de respuesta ante los mismos y evitar la emergencia o agravamiento de un conflicto y de sus consecuencias para la población civil en caso de que ya se haya manifestado.

- La emergencia, que consiste en atender mediante acciones de asistencia a las víctimas de los desastres, ya sean naturales o derivados de conflictos armados u otros causados por el ser humano, orientadas a aliviar el sufrimiento y a garantizar la subsistencia.

- La atención a crisis crónicas, que consiste en suministrar la asistencia y el socorro necesario a las poblaciones afectadas por emergencias complejas, crisis crónicas, sostenidas y recurrentes, especialmente cuando estas poblaciones no puedan ser socorridas por sus propias autoridades o en ausencia de cualquier autoridad.

- La rehabilitación o recuperación temprana, que se orienta a atender la rehabilitación temprana de poblaciones en situaciones inmediatamente posteriores a desastres naturales o conflictos armados u otros causados por el ser humano.

- La protección de víctimas, que consiste en apoyar las acciones de protección en favor de las víctimas de conflictos, desastres naturales o situaciones excepcionales semejantes.



c) Ser ejecutado en alguno de los países englobados en el ámbito geográfico prioritario previsto en el Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017-2020 y en el Plan Anual de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017, así como en cualesquiera otros lugares, siempre que la situación humanitaria requiera una intervención inmediata, lo que deberá quedar debidamente justificado.

d) Tener un plazo de ejecución máximo de 12 meses.

e) Ser ejecutado por la entidad solicitante por sí sola en el país donde se realiza, o en colaboración con un socio o contraparte local en los términos previstos en el artículo 12 de la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación.

Séptimo. Requisitos de las entidades solicitantes.

Podrán concurrir a estas subvenciones las ONGD que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los siguientes requisitos, que deberán mantener durante todo el período subvencionado:

a) Tener la condición de entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, estar legalmente constituida en España y constar inscrita en el Registro correspondiente según su naturaleza jurídica y ámbito de actuación, bien de la Administración General del Estado o bien de la Comunidad de Madrid, con una antigüedad de al menos un año contado hasta la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

b) Disponer de plena capacidad jurídica y de obrar.

c) Tener entre sus fines institucionales la realización de actividades relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, la educación para el desarrollo y la ciudadanía global y/o la acción humanitaria.

d) Estar debidamente inscrita en el registro de organizaciones no gubernamentales de desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

e) Disponer de sede central o delegación permanente en la Comunidad de Madrid. A estos efectos, se entenderá por delegación aquella que cuente con personal permanente de la organización, ya sea contratado o voluntario, y local fijo donde realizar sus actividades.

f) Disponer de estructura y capacidad suficiente para lograr los objetivos propuestos en cada proyecto presentado.

g) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que estén garantizadas.

h) Encontrarse al corriente de las obligaciones derivadas de subvenciones obtenidas con anterioridad procedentes de la Comunidad de Madrid.



- i) No estar incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) Haber formalizado, en caso de contar con personas ligadas a la entidad por una relación laboral, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- k) En el caso de proyectos objeto de la subvención cuyas actividades impliquen contacto habitual con menores de edad, las personas que realicen esas actividades no podrán haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, trata o explotación de menores.
- l) Las personas voluntarias que realicen actividades en los proyectos objeto de subvención, cuyos destinatarios hayan sido víctimas de los delitos de violencia doméstica o de género, de atentados contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del cónyuge o de los hijos, de los delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o de delitos de terrorismo, no podrán tener antecedentes penales no cancelados por estos delitos.

Octavo. Imputación presupuestaria. Importe de las ayudas.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria, se imputarán al Subconcepto 40500 del Programa 232D, del Centro gestor 190100000.

El importe destinado a esta convocatoria es de 1.990.973 euros, distribuido de la siguiente forma:

a) Proyectos de cooperación para el desarrollo: 1.584.000 euros.

La cantidad a solicitar y asignar será, como máximo, de 50.000 euros por proyecto.

b) Proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global: 28.250 euros.

La cantidad a solicitar y asignar será, como máximo de 5.650 euros por proyecto.

c) Proyectos de acción humanitaria: 378.723 euros.

La cantidad a solicitar y asignar será, como máximo de 38.000 euros por proyecto.

2. En todos los tipos de proyecto subvencionable la subvención concedida solo podrá destinarse a sufragar gastos subvencionables corrientes.



3. El importe de cada una de las ayudas que se concedan vendrá determinado por la cuantía solicitada, que no podrá exceder del límite previsto para cada tipo de proyecto subvencionable.

4. Las solicitudes que no puedan ser atendidas en su totalidad por no quedar crédito suficiente para el tipo de gasto y el tipo de proyecto subvencionable de que se trate, podrán ser objeto de una subvención menor que la solicitada, siempre que no se alteren los objetivos y resultados fundamentales del proyecto, hasta el agotamiento del crédito correspondiente. Para ello, el órgano instructor podrá comunicar a las ONGD que se encuentren en esta situación las propuestas de reformulación para que propongan las modificaciones que estimen pertinentes. Si la ONGD decide mantener el proyecto original, deberá aportar, directamente o por financiación de terceros, la diferencia entre la subvención inicialmente prevista por la ONGD y la cuantía propuesta por el órgano instructor. En caso contrario, no será beneficiaria de la subvención y su solicitud será desestimada por insuficiencia de crédito. En este supuesto, el órgano instructor podrá proponer en los mismos términos la reformulación a la siguiente solicitud por orden de puntuación en la lista correspondiente al tipo de proyecto subvencionable de que se trate y adecuada al tipo de gasto propio del crédito disponible hasta el agotamiento del crédito.

5. En caso de no existir solicitantes suficientes que reúnan los requisitos exigidos para cualquiera de los tipos de proyectos subvencionables, el crédito sobrante incrementará la cuantía prevista para los otros tipos con el siguiente orden de prioridad: proyectos de acción humanitaria, proyectos de cooperación al desarrollo y proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global.

Noveno. *Condiciones de cofinanciación.*

1. La Comunidad de Madrid financiará un máximo del 75 por 100 del coste total de los proyectos aprobados.

2. La ONGD solicitante deberá aportar, al menos, el 25 por 100 del coste total del proyecto subvencionable, directamente o a través de financiación externa. No obstante, deberá realizar una aportación directa en efectivo destinada en su totalidad a costes directos no inferior al 5 por 100 del importe de la subvención de la Comunidad de Madrid.

3. Si tras la ejecución del proyecto subvencionado, el coste total real resultase inferior al previsto inicialmente, y como consecuencia de ello la subvención concedida excediese del 75 por 100 del coste total del proyecto, la subvención deberá ser objeto de devolución en la parte correspondiente, de modo que el porcentaje de financiación de la Comunidad de Madrid no exceda del límite máximo de financiación previsto en el apartado primero.



Décimo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las entidades podrán presentar una solicitud para cada tipo de proyecto subvencionable. En caso de que una misma entidad presente un número de solicitudes superior, solo se tendrán en cuenta los que se hayan presentado en el registro correspondiente por orden temporal de entrada hasta alcanzar el número máximo permitido.
2. La presentación de solicitudes se formalizará según el modelo de impreso que se adjunta a la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, con la documentación prevista en esta orden. Se deberá presentar una solicitud por cada proyecto presentado. La convocatoria y su documentación podrán ser consultadas en www.madrid.org
3. Las solicitudes, con la documentación establecida, se presentarán en el Registro electrónico de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, o bien, en cualquiera de los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los sistemas de firma admitidos por la Comunidad de Madrid.
5. Si alguno de los solicitantes presenta su solicitud presencialmente, el órgano instructor le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación a través de su presentación por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. Las notificaciones que haya de efectuar la Administración de la Comunidad de Madrid se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual será preciso que la entidad destinataria se encuentre dada de alta en el sistema.
7. Si la solicitud presentada y su documentación anexa no reunieran los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho requerimiento se notificará individualmente por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre.
8. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



Undécimo. *Documentación.*

1. Todas las solicitudes se han de presentar acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas de la entidad relativo al epígrafe del impuesto que corresponda a la actividad objeto del proyecto para el que se solicita la subvención o, en caso de estar exenta, acreditación de la exención del impuesto en el epígrafe indicado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, expedida por la Administración Tributaria competente.
- b) Poder bastanteado por los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid o documento notarial, que acrediten la representación vigente de la persona firmante de la solicitud.
- c) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de la concurrencia con otras ayudas, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo IV de la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
- d) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de no estar incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo IV de la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
- e) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante en la que conste que la entidad dispone de sede central o delegación permanente en la Comunidad de Madrid, conforme al modelo que se incluye como Anexo IV de la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
- f) Declaración responsable de haber realizado, en su caso, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo IV de la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
- g) En el caso de proyectos objeto de la subvención cuyas actividades impliquen contacto habitual con menores de edad, deberá aportarse declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de que el personal (incluido el voluntario) que realiza este tipo de actividades no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, trata o explotación de menores, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo IV de la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
- h) En el caso de proyectos objeto de la subvención cuyos destinatarios hayan sido víctimas de los delitos de violencia doméstica o de género, de atentados contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e



Comunidad de Madrid

indemnidad sexual del cónyuge o de los hijos, de los delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o de delitos de terrorismo, deberá aportarse declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de que el personal voluntario que realiza este tipo de actividades no tiene antecedentes penales no cancelados por estos delitos, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo IV de la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

i) Estatutos de la entidad solicitante.

j) Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en cualquiera de los registros de asociaciones, fundaciones u otros que correspondan según su naturaleza jurídica y ámbito de actuación, bien de la Administración General del Estado o bien de la Comunidad de Madrid, en la que conste la fecha de inscripción.

k) Documentación acreditativa de la inscripción en el registro de organizaciones no gubernamentales de desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

l) Balance contable del último ejercicio o informe de auditoría, acreditativo de la capacidad financiera de la entidad.

m) Formulario relativo a la ONGD solicitante, conforme al modelo que figura como Anexo I de la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

n) Formulario relativo a la contraparte local, conforme al modelo que figura como Anexo II de la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

ñ) Formulario relativo al proyecto presentado, conforme al modelo que figura como Anexo III.C, Anexo III.E o Anexo III.A de la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, según el tipo de proyecto.

2. La Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social podrá requerir de los solicitantes cuantas aclaraciones sean precisas respecto de la documentación presentada, para acreditar la veracidad de la misma. Asimismo, podrá solicitar de la ONGD las aclaraciones que considere necesarias sobre el contenido del proyecto durante el proceso de valoración.

3. La Comunidad de Madrid consultará por medios electrónicos los datos de los siguientes documentos, y por tanto no será necesaria su aportación, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la entidad, en cuyo caso deberán ser aportados por ella:

a) Documento acreditativo del NIF de la entidad.

b) Documento acreditativo de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.



c) Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

d) Certificado de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

4. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, con carácter excepcional y siempre que la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia, podrán ser requeridos, de forma motivada y en cualquier momento, para que exhiban el documento o información original.

5. El órgano instructor solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid o que, si las tiene, están debidamente garantizadas.

Duodécimo. Criterios de valoración de las solicitudes para proyectos de cooperación para el desarrollo.

La valoración de las solicitudes para proyectos de cooperación para el desarrollo presentadas y admitidas a trámite se ajustará a los siguientes criterios y rangos de puntuación:

1. Criterios relacionados con la entidad: hasta 30 puntos.
 - Experiencia contrastada de la entidad en proyectos de desarrollo (hasta 6 puntos):
 - En proyectos de desarrollo en general (hasta 2 puntos).
 - En el sector específico del proyecto (hasta 2 puntos).
 - En el país de ejecución del proyecto (hasta 2 puntos).
 - Capacidad de gestión de la entidad (hasta 6 puntos):
 - Recursos humanos (hasta 2 puntos).
 - Capacidad financiera (hasta 2 puntos).
 - Medios técnicos (hasta 2 puntos).
 - Gestión satisfactoria de acciones de desarrollo subvencionadas por la Comunidad de Madrid (hasta 3 puntos).
 - Disposición de un plan estratégico en el ámbito sectorial y/o geográfico en que se encuadre el proyecto (hasta 3 puntos).
 - Pertenencia de la entidad a organizaciones o redes locales, autonómicas, nacionales o internacionales del sector de desarrollo (hasta 2 puntos).
 - Socio o contraparte local (hasta 4 puntos):
 - Existencia (3 puntos)
 - Capacidad de gestión (hasta 1 punto).
 - Experiencia contrastada del socio local en proyectos de desarrollo (hasta 3 puntos):



- En el sector específico del proyecto y en el país de ejecución (hasta 2 puntos).
- Experiencia de colaboración con la entidad beneficiaria (hasta 1 punto).
- Accesibilidad e implantación y medios de la entidad y/o socio local en la zona de intervención (hasta 3 puntos).

2. Criterios relacionados con el proyecto: hasta 70 puntos.

a) Formulación del proyecto (hasta 30 puntos).

- Calidad de la documentación acreditativa del proyecto a realizar. Se valorará la calidad, claridad y concreción de las respuestas a los epígrafes de los anexos, en concreto, al de formulación del proyecto (hasta 4 puntos).
- Objetivos y resultados (hasta 6 puntos):
 - Objetivo general y objetivos específicos y su adecuación a la identificación de los problemas que se pretende abordar (hasta 3 puntos).
 - Resultados esperados en relación con los recursos financieros disponibles (hasta 3 puntos).
- Adecuación de las actividades previstas al logro de los resultados y su temporalización (hasta 5 puntos).
- Indicadores y fuentes de verificación (hasta 5 puntos):
 - Existencia de indicadores para cada resultado, debidamente formulados y objetivamente verificables (IOV) (hasta 3 puntos).
 - Existencia de fuentes de verificación adecuadas y objetivas (hasta 2 puntos).
- Análisis de riesgos. Se valorará si se han contemplado con claridad los posibles riesgos que puedan surgir en la ejecución del proyecto (hasta 2 puntos).
- Adecuación de los medios materiales, humanos y financieros a las actividades previstas (hasta 2 puntos).
- Presupuesto. Se valorarán los costes del proyecto y la concreción y detalle del presupuesto (hasta 2 puntos).
- Definición del proceso de seguimiento y del sistema de evaluación del proyecto (hasta 4 puntos).

b) Pertinencia del proyecto. Se valorará este aspecto mediante el análisis del contexto, la respuesta a las necesidades existentes y las prioridades de las políticas públicas del país (hasta 13 puntos).



- c) Alcance del proyecto en relación con los principios, objetivos, enfoques y ámbitos sectoriales del Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017-2020 (hasta 3 puntos).
- d) Viabilidad, apropiación, transferencia y sostenibilidad del proyecto (hasta 6 puntos).
- e) Población beneficiaria (hasta 4 puntos):
- Número de beneficiarios, su situación previa a la intervención, repercusión del proyecto sobre ellos y criterios de selección (hasta 3 puntos).
 - Participación de los beneficiarios en las distintas fases del proyecto (hasta 1 punto).
- f) Coordinación y complementariedad (hasta 4 puntos):
- Coordinación con otras instituciones y/o entidades públicas o privadas y su incidencia sobre el proyecto (hasta 2 puntos).
 - Complementariedad con otros proyectos desarrollados en la zona o país de ejecución y su incidencia sobre el proyecto (hasta 2 puntos).
- g) Impacto previsible del proyecto. Se valorará la contribución del proyecto al desarrollo en el área de ejecución (hasta 3 puntos).
- h) Impacto del proyecto en el desarrollo local de las comunidades de origen de los emigrantes que viven en la Comunidad de Madrid (hasta 3 puntos).
- i) Innovación: Se valorará el carácter innovador del proyecto respecto a soluciones ya existentes (hasta 4 puntos).

Décimo tercero. Criterios de valoración de las solicitudes para proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global.

La valoración de las solicitudes para proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global presentadas y admitidas a trámite se ajustará a los siguientes criterios y rangos de puntuación:

1. Criterios relacionados con la entidad: hasta 20 puntos.
 - Experiencia contrastada de la entidad en proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global (hasta 6 puntos).
 - Capacidad de gestión de la entidad (hasta 5 puntos):
 - Recursos humanos (hasta 2 puntos).
 - Capacidad financiera (hasta 2 puntos).
 - Medios técnicos (hasta 1 punto).



- Gestión satisfactoria de acciones de desarrollo subvencionadas por la Comunidad de Madrid (hasta 3 puntos).
 - Disposición de un plan o estrategia de educación para el desarrollo y la ciudadanía global en que se enmarque el proyecto presentado e incorporación en dicho plan o estrategia de los enfoques del Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017-2020 (hasta 3 puntos).
 - Pertenencia de la entidad a organizaciones o redes locales, autonómicas, nacionales o internacionales del sector de desarrollo (hasta 2 puntos).
 - Disposición de un plan o programa de voluntariado orientado al ámbito del desarrollo (1 punto).
2. Criterios relacionados con el proyecto: hasta 80 puntos.
- a) Formulación del proyecto (hasta 30 puntos).
- Calidad de la documentación acreditativa del proyecto a realizar. Se valorará la calidad, claridad y concreción de las respuestas a los epígrafes de los anexos, en concreto, al de formulación del proyecto (hasta 4 puntos).
 - Objetivos y resultados (hasta 6 puntos):
 - Objetivo general y objetivos específicos y su adecuación a la identificación de los problemas que se pretende abordar (hasta 3 puntos).
 - Resultados esperados en relación con los recursos financieros disponibles (hasta 3 puntos).
 - Adecuación de las actividades previstas al logro de los resultados y su temporalización (hasta 5 puntos).
 - Indicadores y fuentes de verificación (hasta 5 puntos):
 - Existencia de indicadores para cada resultado, debidamente formulados y objetivamente verificables (IOV) (hasta 3 puntos).
 - Existencia de fuentes de verificación adecuadas y objetivas (hasta 2 puntos).
 - Análisis de riesgos. Se valorará si se han contemplado con claridad los posibles riesgos que puedan surgir en la ejecución del proyecto (hasta 2 puntos).
 - Adecuación de los medios materiales, humanos y financieros a las actividades previstas (hasta 2 puntos).
 - Presupuesto. Se valorarán los costes del proyecto y la concreción y detalle del presupuesto (hasta 2 puntos).
 - Definición del proceso de seguimiento y del sistema de evaluación del proyecto (hasta 4 puntos).



- b) Pertinencia del proyecto. Se valorará este aspecto mediante el análisis del contexto, las necesidades de intervención existentes y los beneficios de implementar el proyecto (hasta 15 puntos).
- c) Alcance del proyecto en relación con los principios, objetivos, enfoques y ámbitos sectoriales del Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017-2020 (hasta 3 puntos).
- d) Viabilidad, apropiación, transferencia y sostenibilidad del proyecto (hasta 7 puntos).
- e) Población beneficiaria (hasta 7 puntos):
- Número de beneficiarios, su situación previa a la intervención, repercusión del proyecto sobre ellos y criterios de selección (hasta 5 puntos).
 - Participación de los beneficiarios en las distintas fases del proyecto (hasta 2 puntos).
- f) Coordinación y complementariedad (hasta 5 puntos):
- Coordinación con otras instituciones y/o entidades públicas o privadas que trabajen en el entorno y su incidencia sobre el proyecto (hasta 2,5 puntos).
 - Complementariedad con otros proyectos desarrollados en la Comunidad de Madrid y/o en el área específica de ejecución y su incidencia sobre el proyecto (hasta 2,5 puntos).
- g) Impacto previsible del proyecto. Se valorará la contribución del proyecto al desarrollo (hasta 3 puntos).
- h) Efecto multiplicador. Se valorará la capacidad de multiplicación del proyecto teniendo en cuenta sus posibilidades de expansión, sus medios de difusión o publicidad y la capacidad de sus destinatarios de extender el proyecto (hasta 5 puntos).
- i) Metodología. Se valorará la utilización de una metodología innovadora y de recursos metodológicos y didácticos centrados en el grupo y orientados a promover su protagonismo, el aprendizaje cooperativo y la comprensión crítica (hasta 5 puntos).

Décimo cuarto. *Criterios de valoración de las solicitudes para proyectos de acción humanitaria.*

La valoración de las solicitudes para proyectos de acción humanitaria presentadas y admitidas a trámite se ajustará a los siguientes criterios y rangos de puntuación:



1. Criterios relacionados con la entidad: hasta 30 puntos.

- Experiencia contrastada de la entidad en proyectos de acción humanitaria (hasta 6 puntos):
 - En proyectos de acción humanitaria en general (hasta 2 puntos).
 - En el sector específico del proyecto (hasta 2 puntos).
 - En el país de ejecución del proyecto (hasta 2 puntos).
- Capacidad de gestión de la entidad (hasta 6 puntos):
 - Recursos humanos (hasta 2 puntos).
 - Capacidad financiera (hasta 2 puntos).
 - Medios técnicos (hasta 2 puntos).
- Gestión satisfactoria de acciones de desarrollo subvencionadas por la Comunidad de Madrid (hasta 3 puntos).
- Disposición de un plan estratégico en el ámbito sectorial y/o geográfico en que se encuadre el proyecto (hasta 3 puntos).
- Pertenencia de la entidad a organizaciones o redes locales, autonómicas, nacionales o internacionales del sector de desarrollo (hasta 2 puntos).
- Socio o contraparte local (hasta 4 puntos).
 - Existencia (3 puntos).
 - Capacidad de gestión (hasta 1 punto).
- Experiencia contrastada del socio local en proyectos de acción humanitaria (hasta 3 puntos):
 - En el sector específico del proyecto y en el país de ejecución (hasta 2 puntos).
 - Experiencia de colaboración con la entidad beneficiaria (hasta 1 punto).
- Accesibilidad e implantación y medios de la entidad y/o socio local en la zona de intervención (hasta 3 puntos).

2. Criterios relacionados con el proyecto: hasta 70 puntos.

a) Formulación del proyecto (hasta 30 puntos).

- Calidad de la documentación acreditativa del proyecto a realizar. Se valorará la calidad, claridad y concreción de las respuestas a los epígrafes de los anexos, en concreto, al de formulación del proyecto (hasta 4 puntos).
- Objetivos y resultados (hasta 6 puntos):
 - Objetivo general y objetivos específicos y su adecuación a la identificación de los problemas que se pretende abordar (hasta 3 puntos).
 - Resultados esperados en relación con los recursos financieros disponibles (hasta 3 puntos).



- Adecuación de las actividades previstas al logro de los resultados y su temporalización (hasta 5 puntos).
 - Indicadores y fuentes de verificación (hasta 5 puntos):
 - Existencia de indicadores para cada resultado, debidamente formulados y objetivamente verificables (IOV) (hasta 3 puntos).
 - Existencia de fuentes de verificación adecuadas y objetivas (hasta 2 puntos).
 - Análisis de riesgos. Se valorará si se han contemplado con claridad los posibles riesgos que puedan surgir en la ejecución del proyecto (hasta 2 puntos).
 - Adecuación de los medios materiales, humanos y financieros a las actividades previstas (hasta 2 puntos).
 - Presupuesto. Se valorarán los costes del proyecto y la concreción y detalle del presupuesto (hasta 2 puntos).
 - Definición del proceso de seguimiento y del sistema de evaluación del proyecto (hasta 4 puntos).
- b) Pertinencia del proyecto. Se valorará este aspecto mediante el análisis del contexto humanitario, la respuesta a las necesidades existentes y las prioridades de las políticas públicas del país (hasta 13 puntos).
- c) Alcance del proyecto en relación con los principios, objetivos, enfoques y ámbitos sectoriales del Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017-2020 (hasta 3 puntos).
- d) Viabilidad, apropiación, transferencia y sostenibilidad del proyecto (hasta 6 puntos).
- e) Población beneficiaria (hasta 4 puntos):
- Número de beneficiarios, su situación previa a la intervención, repercusión del proyecto sobre ellos y criterios de selección (hasta 3 puntos).
 - Participación de los beneficiarios en las distintas fases del proyecto (hasta 1 punto).
- f) Coordinación y complementariedad (hasta 4 puntos):
- Coordinación con otras instituciones y/o entidades públicas o privadas y su incidencia sobre el proyecto (hasta 2 puntos).
 - Complementariedad con otros proyectos desarrollados en la zona o país de ejecución y su incidencia sobre el proyecto (hasta 2 puntos).
- g) Impacto previsible del proyecto. Se valorará la contribución del proyecto a la situación humanitaria del área de ejecución (hasta 3 puntos).



h) Ejecución del proyecto en alguno de los países englobados en el ámbito geográfico prioritario previsto en el Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017-2020 y en el Plan Anual de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017 (3 puntos).

i) Innovación: Se valorará el carácter innovador del proyecto respecto a soluciones ya existentes (hasta 4 puntos).

Décimo quinto. *Procedimiento de concesión y órgano instructor.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de concesión previstos en esta orden para cada tipo de proyecto subvencionable.

2. El órgano instructor de los correspondientes expedientes será la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4. El órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, elevará una propuesta de resolución indicando las solicitudes favorables a su concesión, con su valoración y la cuantía de la subvención a conceder a cada una de ellas.

5. En la propuesta de resolución se harán constar expresamente los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

Décimo sexto. *Comisión de Valoración.*

1. La Comisión de Valoración es el órgano colegiado que, previa instrucción de los correspondientes servicios técnicos, se encarga de emitir un informe-propuesta en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada, y que será elevado al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

2. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

a) El Presidente, que será la persona titular de la Subdirección General de Voluntariado, Cooperación internacional y Responsabilidad Social Corporativa, o persona en quien delegue.

b) Cuatro vocales, que serán designados por el titular de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social:

- Dos en representación de la Subdirección General de Voluntariado, Cooperación Internacional y Responsabilidad Social Corporativa.

- Uno en representación de la Subdirección General de Integración e Inclusión.



- Uno en representación de la Subdirección General de Atención Social Primaria.

c) El Secretario, que será designado por el titular de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, y que habrá de ser un empleado público de la Subdirección General de Voluntariado, Cooperación Internacional y Responsabilidad Social Corporativa, con voz pero sin voto.

Décimo séptimo. *Resolución.*

1. La Resolución de la convocatoria corresponderá al titular de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, o persona en quien delegue.
2. La resolución de la convocatoria se dictará y notificará a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.
3. La resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, indicando entidad, proyecto y cuantía de la subvención, así como aquellas solicitudes excluidas y denegadas, indicando la causa de exclusión o denegación.
4. La resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el Consejero de Políticas Sociales y Familia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. Resuelta la convocatoria, se procederá a la firma de un documento de aceptación en el que constará el detalle de la subvención, el desglose por partidas presupuestarias, el período de ejecución del proyecto subvencionado y la designación de la cuenta bancaria específica abierta para el proyecto. Este documento de aceptación será remitido a la entidad por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.
6. Los beneficiarios quedarán obligados a manifestar la aceptación expresa de la subvención concedida mediante la firma del documento de aceptación y su remisión a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, que deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días naturales, a contar desde su recepción. La ausencia de aceptación y su comunicación en el plazo indicado determinará la renuncia a la subvención concedida.
7. Si alguno de los beneficiarios renunciase expresamente o no aceptase la subvención en la forma y plazo señalados en el artículo anterior, el órgano



concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la siguiente entidad en orden de puntuación para el tipo de proyecto correspondiente que haya superado la puntuación mínima requerida en el artículo 24.4 de la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

Décimo octavo. *Pago*

1. El pago de las subvenciones se efectuará mediante anticipos a cuenta de la totalidad de la cuantía concedida, sin previa justificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 4 de la Ley 13/1999, de 29 de abril, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid, y sin exigencia de garantías, de acuerdo con la posibilidad establecida en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.
2. El importe de la subvención concedida será transferido a la cuenta y entidad bancaria designada por cada una de las ONGD beneficiarias. Si ésta fuese distinta de la cuenta específica del proyecto, la entidad beneficiaria deberá transferir sin dilación los fondos a ésta última, salvo que vayan a ser utilizados de manera inmediata tras su recepción.
3. En el momento de producirse el pago, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que estén debidamente garantizadas.
4. Una vez recibido el pago de la subvención, las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social la fecha de recepción de los fondos, junto con su acreditación documental, en el plazo de un mes desde la recepción de fondos.
5. Las entidades subvencionadas deberán reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de demora si se da alguno de los supuestos contemplados en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décimo noveno. *Habilitación*.

Se faculta al Director General de Servicios Sociales e Integración Social para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta orden.

Vigésimo. *Recursos*.

El acto de convocatoria pone fin a la vía administrativa. Contra dicho acto cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley

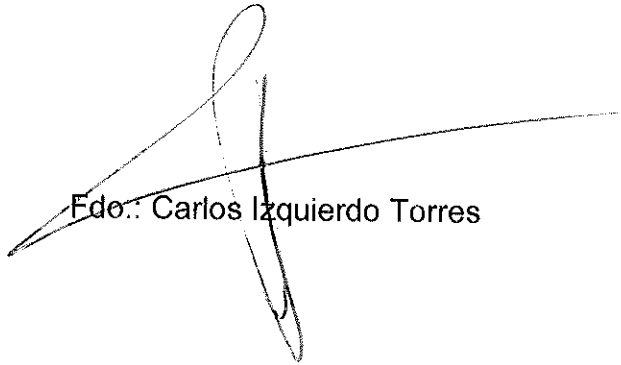


29/1998, de 13 de julio, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Políticas Sociales y Familia, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Vigésimo primero. *Efectos.*

Esta orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 24 de octubre de 2017
EL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Edo.: Carlos Izquierdo Torres